

## RECOMENDACION No. 13/2026

**Síntesis:** El quejoso manifestó su inconformidad porque el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc le negó el uso de la palabra durante la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de abril de 2025, pese a haber solicitado su participación en tiempo y forma conforme a la normativa municipal aplicable. Señaló que, al acudir a la sesión, se le informó que únicamente podría intervenir si su participación se relacionaba con algún dictamen incluido en el orden del día.

Posteriormente, al dialogar con integrantes del Cabildo, éstos le reiteraron que su intervención debía vincularse a un asunto contenido en el orden del día. El quejoso manifestó que, como ciudadano, no tenía acceso a dicho documento y que, aunque se le indicó que podía solicitarlo, no se le precisó ante quién o en qué dependencia debía hacerlo. Asimismo, refirió que al invocar la disposición reglamentaria que sustentaba su solicitud, se le insistió en que debía sujetarse al procedimiento previsto en la normativa de participación ciudadana. Ante ello, sostuvo que su petición también se encontraba amparada por el derecho a la libertad de expresión y por instrumentos internacionales de derechos humanos. La discusión se tornó tensa y concluyó cuando una de las personas servidoras públicas decidió retirarse del lugar.

El quejoso expresó su inconformidad con la justificación brindada para negarle la participación, al considerar que había cumplido con los requisitos establecidos para intervenir en la sesión, por lo que estimó que la actuación de las autoridades fue arbitraria y basada en una interpretación indebida de la normativa.

En atención a lo anterior, este organismo concluyó que el Ayuntamiento de Cuauhtémoc vulneró el derecho humano del quejoso a la participación ciudadana al impedirle hacer uso de la voz en la sesión de Cabildo, pese a haber satisfecho los requisitos legales aplicables para ello.



“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud del Estado de Chihuahua”

Oficio No. CEDH:1s.1.157/2026

Expediente: CEDH:10s.1.19.14/2025

**RECOMENDACIÓN No. CEDH:5s.1.013/2026**

Chihuahua, Chih., a 15 de junio de 2026

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC PRESENTE.**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con la queja presentada por “A”,<sup>1</sup> con motivo de actos u omisiones que consideró violatorios a sus derechos humanos, la cual fue radicada bajo el número de expediente **CEDH:10s.1.19.14/2025**, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como 6 y 12 de su reglamento interno, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. En fecha 06 de mayo de 2025 se recibió el escrito de queja signado por “A”, en el cual manifestó lo siguiente:

*“...1. El pasado 24 de abril en sesión pública de Cabildo había yo solicitado en tiempo y forma, al amparo del artículo 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, el participar tomando la palabra en dicha sesión.*

*Al llegar “C”, me comenta que no se va a poder, para esto le pregunto por qué, pero al percatarse otra asistente de esa oficina de la Secretaría de Presidencia que la estaba grabando, le advirtió de ello y ya ésta se negó a seguir exponiendo algún punto o a seguir contestando, para esto solo me dijo que pasara a la sala de Cabildo, donde se me explicarían los motivos de dicha negativa.*

<sup>1</sup> **Información respecto a los datos personales e información de naturaleza confidencial.** Fundamento Jurídico. Acuerdo del Comité de Transparencia de confirmación de Clasificación: **CEDH.7C.2/084/2025 Versión Pública.** Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los datos personales de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción II y, VIII, párrafo sexto, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables. Lineamientos Séptimo fracción I, y Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación. Difundir esta información violentaría el derecho de protección de datos. (Véase prueba del daño). Temporalidad. Información Confidencial: Restringida por tiempo indefinido.

*Al terminar la sesión de Cabildo tomé asiento con el regidor “E” y la regidora “D”, esta última con un supuesto conocimiento amplio en derecho público, quien me expuso que para poder tomar la palabra, tenía que versar sobre algún dictamen de la orden del día, a lo cual le hice la observación de que como ciudadano, no tengo acceso a esa orden del día; me comentó que se podía solicitar, sin especificar a qué persona o en qué oficina del ayuntamiento; al intentar exponerle que yo me había amparado para dicha participación en ese artículo 36, ésta siguió insistiendo en el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, al cual no me estoy amparando para mi ejercicio de la libre expresión, igualmente le expuse el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para lo cual a estas alturas, tanto ella como yo estábamos exaltados, a disgusto por no estar logrando un entendido o acuerdo sobre los fundamentos legales que nos ocupaban, en lo que ella eventualmente solo se levantó y se retiró del lugar de la reunión.*

*A esto, no quedé satisfecho con la justificación o fundamento legal del porqué se me había dado la negativa de tomar la palabra, ya que el reglamento al que me amparé, no marca ninguna limitante, salvo la de haber dado parte por escrito 24 horas antes, mismo que yo hice con amplia antelación, por lo que solicito a ese órgano que se formalice la queja en contra de la secretaria municipal y la regidora “D”, quienes arbitrariamente y únicamente interpretan la ley a su visto y parecer, y me fue negada dicha participación legítima de la toma de la palabra en la ya mencionada sesión de Cabildo...”. (Sic).*

2. Con fecha 02 de mayo de 2025 se recibió en este organismo el oficio número SM-216/2025, signado por la licenciada “B”, en su carácter de secretaria municipal, mediante el cual rindió el informe de ley argumentando lo siguiente:

*“1. Se tiene conocimiento acerca de lo sucedido en la sesión ordinaria del día 24 de abril del año en curso, en el numeral marcado como V del apartado de antecedentes, se procederá a ampliar nuestra participación de los hechos.*

*2. Se han tomado acciones, incluso se pudiera decir, demasiado consecuentes para con el ciudadano “A”, puesto que se le ha permitido estar presente no solamente en la sesión motivo de esta queja, sino en todas las ocasiones en que él lo ha solicitado; sin embargo, el ciudadano continúa manifestando su inconformidad, debido a que él quiere tomar la palabra, participar y opinar acerca de cualquier tema o punto que él considere prudente, cosa que no puede ser posible, porque si bien es cierto, como él lo reitera en todos y cada uno de sus escritos, el artículo 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, hace referencia a que cualquier ciudadano puede estar presente en las sesiones de Cabildo y que su participación deberá ser referente a alguno de los puntos tratados, mas no participar y opinar en todos y cada uno de ellos y de la manera que él lo ha venido haciendo, es decir, sin orden y sin respeto para quienes participan en la sesión, pero como lo menciono, aun así se le ha permitido el acceso a todas y cada una de las que él ha solicitado.*

3. Me permito manifestar que no nos encontramos en posibilidad de presentar un acta como tal, que en este caso sería de sesión de Ayuntamiento, pero dado que los puntos que se plasman en ella, son puntos relevantes ya tratados y aprobados previamente y en los cuales no versan las participaciones del ciudadano en comento, no obstante, adjunto a este escrito documentos y fotografías como prueba de los hechos, de que no solo en una sino en diversas ocasiones, el señor "A" ha sido tomado en cuenta.

Es por lo anterior que a continuación hago referencia de manera más extensa y detallada, así como la fecha de todas y cada una de las ocasiones en las que el ciudadano "A" ha sido escuchado y tomado en cuenta.

(...)

I. Con fecha 15 de abril de 2021, antes de iniciar formalmente la sesión de Cabildo, la cual se realizaba en el Teatro de las 3 Culturas, la licenciada "I", encargada en ese entonces del Despacho de la Secretaría Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entera al H. Ayuntamiento acerca de la presencia en el recinto de un ciudadano que pretendía el uso de la voz ante el pleno para hacer un planteamiento, por lo que se le cede el uso de la palabra a fin de que se manifieste. A continuación, toma la palabra quien se identifica como "A", mismo que señala que en el mes de marzo de 2020 se presentó en la Fiscalía de la Zona Occidente de esta ciudad con intención de interponer una querrela, pero que el personal se negó a atenderlo, ya que le informaron que su denuncia no se constituía como un delito, y aún y cuando contara con un acuse de recibo, no se procedió a abrir una carpeta de investigación, y que ante tal situación, tendría que acudir a la ciudad de Chihuahua a interponer una denuncia ante asuntos internos, y que por todo lo anterior, es que él acudía ante Cabildo, por resultar un asunto jurídico. En este mismo acto, menciona que en el año 2020, hizo una solicitud de apoyo ante Gobierno del Estado dirigido a microempresarios, en la cual dejó su número de cuenta bancaria, pero que el recurso nunca fue entregado, es por ello que deseaba saber el motivo para tomarlo en cuenta en futuras solicitudes.

Finalmente, luego de los planteamientos realizados, la licenciada "I", con fundamento en el artículo 29, fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, le informa al ciudadano que desafortunadamente ninguno de los asuntos anteriormente planteados le compete al Ayuntamiento, pero que se haría lo que fuera posible para auxiliarlo en la medida de sus posibilidades.

II. Luego de esto, en la siguiente sesión ordinaria del día 29 de abril del mismo año, acude de nueva cuenta a la sesión, en donde se le vuelve a conceder el uso de la palabra, y manifiesta lo mismo que en la sesión anterior, por lo que se le reitera que el recinto no es el lugar indicado para exponer sus quejas, pero "K" manifiesta que debe ser atendido, por lo que la síndica en funciones, la licenciada "L", lo invita a pasar a su oficina y le ofrece apoyo jurídico de parte de la abogada "M", auxiliar jurídica en su dependencia; pero éste, sin motivo alguno, ya

*encontrándose en las instalaciones que ocupa la presidencia municipal, procede a agredir a la funcionaria, por lo que la ciudadana “N”, quien se encontraba presente en esos momentos, realiza un llamado al 911 y se procede a su detención.*

*Contamos con el vídeo de todo lo anteriormente mencionado para su presentación en caso de ser necesario.*

*III. Al inicio de este año, para ser exactos, con fecha 27 de febrero de 2025, acudió “A”, con un escrito a mano solicitando espacio para participar en la próxima sesión de Cabildo a llevarse a cabo el día 13 de marzo, exponiendo estar interesado en conocer y exponer acerca de los horarios y la locación de las sesiones, así como para hablar de su detención indebida durante la administración 2021 y de cuestiones de transparencia en contrataciones del servicio público dentro del municipio; también el día 12 de marzo, presentó un escrito pidiendo estar de oyente en la sesión que ya había solicitado; por lo que le fue concedida la entrada no solo a la sesión ordinaria, sino a la previa también, pero no fue posible tratar los temas solicitados por él, porque como es del conocimiento público, cada sesión trata sobre temas específicos y aprobados con anticipación.*

*También en ese mismo acto, se le proporcionó el link para seguir la transmisión en vivo de las próximas sesiones y mediante correo electrónico el día 24 de marzo de 2025; asimismo, en respuesta a ese correo, lo hizo como usualmente lo hace, de manera agresiva.*

*IV. Con fecha 04 de abril del presente, avisó de su asistencia a la sesión de Cabildo y se le permitió el acceso.*

*V. Mediante escrito a mano, el día 11 de abril avisó de nueva cuenta su presencia en la sesión de Cabildo a celebrarse el día 24 de abril de este año, y manifestó que iba a opinar y aportar en los temas que él considerara necesarios, además de que realizaría observaciones, recomendaciones y expresaría sus inquietudes.*

*Ante tal situación, “B”, luego de recibir el escrito, decidió citar a “A” el día 21 de abril a las 10:00 a.m., a fin de conversar y dejar en claro los temas específicos sobre los cuales va a versar su participación, el ciudadano, no se presentó a dicha cita.*

*VI. El día 24 de abril del año en curso, realiza otro escrito a mano, solicitando el orden del día para el 08 de mayo de 2025, de igual manera pide que se le explique el fundamento legal por el cual se le negó el uso de la palabra, también se le informó en dónde se publicaban los puntos del orden del día, porque él quería estar enterado de lo que se habla en las sesiones, conocer la organización de la Secretaría Municipal y demás servidores. Ese mismo día, por el motivo narrado en el párrafo anterior, en donde se menciona que el ciudadano “A” no acudió a la cita, fue imposible llegar a un acuerdo sobre los puntos sobre los cuales quería realizar su participación, más no el acceso a la sesión ordinaria del Ayuntamiento,*

*y permaneció en una esquina y a la vez seguía la transmisión en vivo, en donde realizaba por escrito comentarios fuera de lugar.*

*Al término de ésta, se le invitó a sostener un diálogo con la regidora “D” y el regidor “E”, para explicarle de nuevo los motivos por los cuales no se le permitió la participación en esa ocasión, sin embargo, como en reiteradas ocasiones, comenzó a exaltarse y a levantar la voz, el regidor le solicitó guardar la calma, pero no lo logró, continuó exaltado, por lo que la regidora optó por salir del recinto sin poder llegar a acuerdo alguno.*

*VII. El día 28 de abril, el ciudadano en cuestión, presentó vía correo electrónico queja ante el Órgano Interno de Control de este municipio de Cuauhtémoc, en contra de “D”, “B”, “C” y “F”, y la encargada del Área de Investigación, Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control del Municipio de Cuauhtémoc, le informó que para que fuera procedente, era necesario llenar un formato que le fue enviado, entre otras cosas.*

*IX. Es importante recalcar que, dada la naturaleza de sus funciones, “C”, ha sido agredida verbalmente en múltiples ocasiones por la persona “A”.*

*X. Finalmente, anexo también a este informe, un acta circunstancia de hechos, en donde la Secretaria de la Sindicatura Municipal, “G”, narra diversas ocasiones en que el ciudadano “A” ha acudido a esta dependencia con comportamiento agresivo e intransigente.*

*Por último, cabe hacer mención de que en todas las situaciones narradas con antelación, la persona en mención se ha encontrado grabando a “C”, “B” y a otros funcionarios públicos, por lo que derivado de esta conducta y de los acontecimientos suscitados en anteriores administraciones y en ésta, se desprende que “A” genera un ambiente de tensión y acoso para los miembros del Ayuntamiento”. (Sic).*

3. En virtud de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitieran demostrar la verdad sobre los hechos planteados, lográndose recabar las siguientes:

## **II. EVIDENCIAS:**

4. Escrito de queja de fecha 06 de mayo de 2025 signado por “A”, ya transcrito en el párrafo 1 de la presente resolución.
5. Oficio número S-216/2025 con fecha recibido el día 02 de mayo de 2025, signado por “B”, en su carácter de secretaria municipal de Cuauhtémoc, por medio del cual rindió el informe de ley, ya transcrito en el párrafo 2 de la presente resolución, al que anexó los siguientes documentos:

**5.1.** Acta de sesión ordinaria del día 15 de abril de 2021.

- 5.2.** Resumen de sesión ordinaria del 29 de abril de 2021.
- 5.3.** Copia simple de un texto manuscrito firmado por “A” con fecha 27 de febrero de 2025, dirigido al Cabildo de Cuauhtémoc, en el cual solicita participar en la sesión de Cabildo del 13 de marzo del mismo año.
- 5.4.** Copia simple de un texto manuscrito firmado por “A” con fecha 12 de marzo de 2025, dirigido al Ayuntamiento de Cuauhtémoc, en el cual solicita estar de oyente en la sesión de Cabildo del 13 de marzo del mismo año.
- 5.5.** Copia simple de un texto manuscrito firmado por “A” con fecha 18 de marzo de 2025, dirigido a la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, en el cual solicita que se le permita estar presente en la sesión de Cabildo del 27 de marzo del mismo año en calidad de oyente.
- 5.6.** Correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2025, mediante el cual el Ayuntamiento de Cuauhtémoc se dirige a “A” al correo electrónico “J”, para invitarlo a que vea las sesiones de Cabildo por medio de la transmisión en vivo en la plataforma YouTube, proporcionándole la liga electrónica para hacerlo.
- 5.7.** Copia de un texto manuscrito firmado por “A” con fecha 04 de abril de 2025, dirigido al Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc, mediante el cual avisa que estará presente en la sesión de Cabildo del 10 de abril del mismo año.
- 5.8.** Copia de un escrito manuscrito firmado por “A” con fecha 11 de abril de 2025 dirigido al Ayuntamiento de Cuauhtémoc, en el cual solicita participar en la sesión de Cabildo del 24 de abril del mismo año y asimismo tomar la palabra en asuntos que él considere, así como hacer observaciones de las sesiones a las que ha asistido y hacer diversas recomendaciones.
- 5.9.** Correo electrónico sin fecha, enviado por parte del Ayuntamiento de Cuauhtémoc a la cuenta de correspondencia electrónica “J” perteneciente a “A”, en el cual se le informa que será atendido por el H. Ayuntamiento a la una de la tarde en la sala de Cabildo de la presidencia municipal.
- 5.10.** Copia de un texto manuscrito firmado por “A” con fecha 24 de abril de 2025, dirigido a la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, recibido en la Secretaría Municipal de Cuauhtémoc, en el cual solicita que le hagan llegar la orden del día de la sesión de fecha 08 de mayo del mismo año, y que se le explique bajo qué fundamento legal se le negó el uso de la palabra bajo el artículo 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento; cuestionando asimismo, que en dónde se publicaban los puntos del orden del día de Cabildo, qué sistema de organización tenía la Secretaría Municipal para la atención del público en general y que exhibieran el certificado de capacitación que marcaba el Código Municipal para la función de secretaria municipal, así como de las demás personas servidoras públicas.

- 5.11. Copia de queja presentada vía correo electrónico por parte de “A” ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Cuauhtémoc, en fecha 28 de abril de 2025.
- 5.12. Copia de un texto manuscrito firmado por “A” con fecha 06 de mayo de 2025, dirigido a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, en el cual avisa que participará en su calidad de oyente en la sesión de Cabildo del 08 de mayo del mismo año y que tomará la palabra al amparo del artículo 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, y no del Reglamento de Participación Ciudadana, ya que no tenía pronunciamientos en particular en los dictámenes de esa sesión, solicitando asimismo la orden del día de la mencionada sesión, solicitando que se la enviaran vía mensajería electrónica desde la aplicación WhatsApp o a su correo electrónico “H”, mismo que fue recibido en la Secretaría Municipal de Cuauhtémoc el 06 de mayo de 2025.
- 5.13. Acta circunstanciada de fecha 28 de mayo de 2025 signada por “G” en su carácter de Secretaria de la Sindicatura, mediante la cual hizo constar que atendió a “A” en tres ocasiones, asentando que éste actuó de una manera grosera y exigente, describiendo la forma en la que habían ocurrido los hechos durante cada visita.
- 5.14. Copia de un reporte de la detención de “A” por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuauhtémoc, elaborado en fecha 13 de mayo de 2021, en el cual se hace referencia a que fue detenido por causar molestias.
- 5.15. 4 fotografías de la sesión ordinaria del Cabildo de Cuauhtémoc del día 15 de abril de 2021, en las que se aprecia al quejoso participando al micrófono con cubrebocas y sosteniendo en una de sus manos una cámara de video; 4 fotografías de la sesión ordinaria del Cabildo de Cuauhtémoc del día 29 de abril de 2021, en las que se observa al impetrante participando al micrófono con cubrebocas y 13 fotografías de la sesión ordinaria del Cabildo de Cuauhtémoc del día del 24 de abril de 2025, en las que se aprecia la presencia del quejoso sentado como público asistente, al parecer grabando la sesión con un celular, así como siendo atendido por el regidor “E” y la regidora “D”.
6. Correo electrónico de “A” de fecha 09 de junio de 2025 dirigido a este organismo, al que adjuntó diversas manifestaciones en relación al informe de ley.
7. Oficio número SM-259/2025 de fecha 01 de julio de 2025 signado por “B”, por medio del cual envió a este organismo copia de la contestación que se le dio a “A” vía correo electrónico, a sus escritos de fecha 24 de abril y 03 de mayo de 2025.

### **III. CONSIDERACIONES:**

8. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4, párrafo tercero, inciso A de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3

y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6, 12 y 84, fracción III de su reglamento interno.

9. Según lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción recabados y diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o personas servidoras públicas han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que, las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna para que, una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.
10. Pasando al análisis de los hechos, tenemos que “A”, se duele en esencia de que el Cabildo de Cuauhtémoc le impidió el uso de la palabra en la sesión ordinaria que se llevó a cabo el día 24 de abril de 2025, a pesar de que al amparo del artículo 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, había solicitado en tiempo y forma que se le permitiera participar tomando la palabra en dicha sesión, pero que al llegar “C”, le comentaron que esto no iba a ser posible, en razón de que para poder tomar la palabra, su participación tenía que versar sobre algún dictamen del orden del día.
11. Que al terminar la sesión de Cabildo, tomó asiento con el regidor “E” y la regidora “D”, quien le reiteró que para poder tomar la palabra, tenía que versar sobre algún dictamen de la orden del día, señalando “A” que como ciudadano, no tenía acceso a esa orden del día, pero que le comentaron que podía solicitarla, aunque sin especificar a qué persona o en qué oficina del ayuntamiento. Continúa diciendo que al intentar exponerles que él había amparado su participación en el referido artículo 36, le siguieron insistiendo que en todo caso debía registrar su participación con base en el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, señalando el quejoso que él se estaba amparando en su ejercicio a la libre expresión y en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero que para esas momento, tanto la regidora “D” como el impetrante, ya estaban exaltados y a disgusto por no estar logrando un entendido o un acuerdo sobre los referidos fundamentos legales, por lo que la regidora “D” eventualmente se levantó y se retiró del lugar de la reunión.
12. Refiere el quejoso que no quedó satisfecho con la justificación o fundamento legal del motivo por el que se le negó la palabra, ya que el reglamento no le marcaba ninguna limitante, salvo la de haber dado parte por escrito 24 horas antes, señalando el quejoso que esto lo hizo con amplia antelación y que a pesar de ello, los regidores antes mencionados habían actuado arbitrariamente e interpretando la ley según su parecer.
13. Como puede observarse, de la queja se desprenden cuestiones relacionadas con la libertad de expresión y de la interpretación del artículo 36 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc y demás normas que rigen la forma en que se llevan a cabo las sesiones de Cabildo en el municipio.

14. Ahora bien, con la finalidad de comprender con mayor claridad el contexto de la queja y los derechos humanos de los cuales se duele el impetrante que le fueron vulnerados por parte de personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento de Cuauhtémoc, se considera necesario establecer diversas premisas normativas relacionadas con el derecho a la libertad de expresión y participación ciudadana, así como de conocer el contenido del artículo 36 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, para de esa manera determinar si la autoridad se apegó al marco jurídico existente; y en caso contrario, hacer el reproche correspondiente.

15. Al respecto, debe precisarse el derecho a la libertad de expresión, el cual se encuentra establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyo establece en artículo 19, dispone lo siguiente:

*“Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.*

16. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, puntos 2 y 3, dispone:

*“Artículo 19.*

*(...)*

2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

*a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*

*b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.*

17. En el mismo orden de ideas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 13, señala:

*“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.*

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de*

*toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”*

- 18.** Mientras que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el primer párrafo de su artículo 6, lo siguiente:

*“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado”.*

- 19.** El décimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que:

*“Artículo 4.*

*(...)*

*En el Estado se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable”.*

- 20.** Por otra parte, en lo tocante a la forma en la que se llevan a cabo las sesiones de Cabildo en los municipios, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, establece en sus artículos 21, 22, 24 y 27, lo siguiente:

*“Artículo 21. Las sesiones de los Ayuntamientos serán presididas por la persona titular de la Presidencia Municipal o quien le sustituya legalmente y se celebrarán en la sala de Cabildo o, cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial por el propio Ayuntamiento para tal objeto.*

*El recinto del Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública, está impedida para tener acceso al mismo, salvo con el permiso de la persona titular de la Presidencia Municipal, en cuyo caso estará a cargo de ésta.*

*Artículo 22. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias; previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique.*

(...)

*Artículo 24. Cada sesión, se iniciará con la lectura del acta que contenga el o los acuerdos tomados en la sesión anterior, salvo dispensa, aprobada por la mayoría de las y los integrantes presentes. Después de la lectura, se procederá a suscribir el acta por quienes intervinieron en la misma y quisieron hacerlo.*

(...)

*Artículo 27. Para lo no previsto, en este Ordenamiento sobre el funcionamiento de los Ayuntamientos, se estará a las disposiciones de sus respectivos bandos y reglamentos y a falta de éstos, a lo que resuelva el Ayuntamiento”.*

**21.** Mientras que los diversos artículos 22 a 37 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, establecen lo siguiente:

*“Artículo 22. El honorable Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas, que podrán ser:*

*I. Ordinarias: Que deben llevarse a cabo, cuando menos, dos veces al mes, para atender los asuntos de Gobierno y de la Administración Pública Municipal;*

*II. Extraordinarias: Que se realizarán cuantas veces sean necesarias a juicio del Presidente o a petición de la mayoría de los regidores (as) del Ayuntamiento, para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada; y,*

*Artículo 23. Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas que se establezcan en la primera sesión del Honorable Ayuntamiento de cada nueva gestión.*

*Artículo 24. Para que las sesiones sean válidas, se requiere que sean convocados por escrito o en forma indubitable todos los miembros del Ayuntamiento y el Secretario del Ayuntamiento por instrucciones del Presidente Municipal, deberá cerciorarse que se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de sus miembros.*

(...)

*Artículo 26. Las sesiones, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrán ser privadas, cuando así se justifique.*

*Artículo 27. Las sesiones del Ayuntamiento, se celebrarán en la Sala de Cabildo o cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial por acuerdo del Ayuntamiento.*

(...)

*Artículo 29. Cada sesión se iniciará con la lectura del acta de sesión anterior, salvo dispensa aprobada por la mayoría de los miembros presentes. Después de la lectura y aprobación se procederá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma y quisieron hacerlo. Las actas de las sesiones se consignarán en un libro, que deberá llevar y resguardar el Secretario.*

*Artículo 30. Las actas de las sesiones contendrán él o los acuerdos tomados en la sesión anterior. Los argumentos esgrimidos por el Presidente, Secretario o los regidores en las discusiones de los asuntos o dictámenes abordados, así como el sentido de las votaciones de cada uno de ellos y las demás circunstancias que se susciten.*

(...)

*Artículo 36. Los visitantes y/o ciudadanos que decidan asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias públicas del H. Ayuntamiento, deberán respetar el recinto con el debido silencio, si desean solicitar la voz, deberán expresarlo por escrito al Secretario del Ayuntamiento veinticuatro horas previas a la sesión que se esté celebrando.*

*Artículo 37. Queda prohibido irrumpir las sesiones del Honorable Ayuntamiento; si así lo hiciere, para garantizar el orden el edil que presida la sesión podrá hacer uso indistintamente de las siguientes medidas de apremio:*

*I) Exhortar a guardar el orden;*

*II) Conminar para abandonar el recinto;*

*III) Solicitar receso de la sesión; y*

*IV) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para establecer el orden y retirar a quien lo haya alterado”.*

- 22.** Establecidas las premisas anteriores, pasaremos ahora al análisis de los hechos y las evidencias que obran en el expediente de queja.
- 23.** Como contexto, y de acuerdo con las evidencias que obran en el expediente, tenemos que al menos desde el año 2021, “A” ha estado solicitando por escrito que se le permita asistir y hacer uso de la voz en las sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, lo cual se le ha autorizado en la mayoría de las ocasiones.
- 24.** Asimismo, en fecha 11 de abril de 2025, el quejoso, mediante escrito de esa fecha - mismo que le fue recibido en la Secretaría Municipal de Cuauhtémoc ese mismo día a las 10:09 horas-, se dirigió al Ayuntamiento de Cuauhtémoc para avisar que haría acto de presencia en la sesión pública de Cabildo a celebrarse el día 24 de abril de la misma anualidad, en calidad de oyente, así como para tomar la palabra en los siguientes puntos:

- Participar con voz, opinando o levantando la mano para tratar aquellos temas que el impetrante considerara necesarios.
- Tomar el foro para hacer las observaciones a las sesiones a las que ha asistido y recomendaciones.

**25.** Sin embargo, menciona “A” en su queja, que el día de la sesión para la cual avisó que asistiría, es decir, la del 24 de abril de 2025, en cuanto llegó se le informó por parte de la autoridad que no podría hacer uso de la palabra durante la misma, ya que en su escrito no había manifestado nada acerca cuales de los temas del orden del día eran de su interés y en los cuales deseaba emitir su opinión, a lo que “A” manifestó que él tenía derecho a hacerlo al amparo del artículo 36 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, es decir, con independencia de los temas a tratar en la mencionada sesión, lo que hacía en uso de su libertad de expresión y con fundamento en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además de que como ciudadano, no tenía acceso al orden del día y que, por ende, desconocía cuales eran los temas a tratar.

**26.** En respuesta a lo anterior, la autoridad señalada como responsable detalló en su informe, que efectivamente tenía conocimiento acerca de lo sucedido en la sesión ordinaria del día 24 de abril del año en curso, pero que el impetrante deseaba tomar la palabra, participar y opinar acerca de cualquier tema o punto que él considerara prudente, lo que no era posible, ya que el artículo 36 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, hacía referencia a que cualquier ciudadano podía estar presente en las sesiones de Cabildo y que su participación debería ser referente a alguno de los puntos a tratar durante la sesión, mas no participar y opinar en todos y cada uno de ellos y/o de la manera en que él lo había estado haciendo, es decir, sin orden o respeto para quienes participaban en la sesión, pero que aun así se le permitió el acceso, tanto en esa sesión como a las demás en las que lo ha solicitado, permaneciendo en una esquina, siguiendo asimismo la transmisión en vivo, en donde realizaba por escrito comentarios fuera de lugar.

**27.** Que al término de ésta, se invitó al quejoso a sostener un diálogo con la regidora “D” y el regidor “E” para explicarle de nuevo los motivos por los cuales no se le permitió la participación en esa ocasión, pero que, como en reiteradas ocasiones, comenzó a exaltarse y a levantar la voz, señalando que el regidor “E” le solicitó guardara la calma sin lograrlo, ya que “A” continuó exaltado, por lo que la regidora optó por salir del recinto sin poder llegar a acuerdo alguno.

**28.** Continúa manifestando la autoridad que el mismo día en cuestión, “A” presentó un escrito a mano en el que solicitaba que se le allegara el orden del día para el 08 de mayo de 2025, y asimismo, que se le explicara el fundamento legal por el cual se le había negado el uso de la palabra, al cual se le dio respuesta mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2025, en el sentido de que se le informó en dónde y cómo se distribuían los puntos del orden del día, lo cual se hacía con el auxilio del personal administrativo entre los miembros del Ayuntamiento, según lo preceptuado por

el artículo 19<sup>2</sup> del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc y entregado en el momento de la sesión, que los puntos del orden del día eran parte de la documentación que integraba la sesión ordinaria o extraordinaria a desarrollar, que se atendía a la ciudadanía con cita previa ajustándose a los tiempos disponibles en sus respectivas agendas y que los motivos por los cuales no se le había otorgado la voz en la sesión del día 24 de abril de 2025, era porque su solicitud no versaba sobre un punto pendiente a discutir.

- 29.** Añade la autoridad que “C” ha sido agredida verbalmente en múltiples ocasiones por “A”, señalando que existe un acta circunstanciada de hechos en donde la Secretaria de la Sindicatura Municipal, “G”, describe diversas ocasiones en que el ciudadano “A” ha acudido a esa dependencia con comportamiento agresivo e intransigente y que en todas las situaciones narradas en dicha acta, la persona en mención se ha encontrado grabando a “C”, “B” y a otras personas servidoras públicas. Puntualiza la autoridad que derivado de estas conductas y de los acontecimientos suscitados en las anteriores administraciones, “A” ha generado un ambiente de tensión y acoso para los miembros del Ayuntamiento.
- 30.** Como puede observarse, la cuestión a dilucidar, se reduce a determinar si “A” como ciudadano y bajo al amparo del artículo 36 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, tenía derecho a que se le concediera el uso de la voz durante la sesión de Cabildo del día 24 de abril de 2025.
- 31.** Al respecto, este organismo considera que la autoridad vulneró los derechos humanos de “A” previstos en los artículos 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 36 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc.
- 32.** Lo anterior, porque de la lectura de la normatividad antes señalada, ya transcrita en las premisas de la presente determinación, se desprende que el Estado reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, del cual se puede hacer uso a través de los instrumentos que prevea la legislación aplicable, por lo que debe entenderse que toda aquella legislación, reglamento o normatividad que lo prevea o lo amplíe, debe considerarse como establecida en favor de la ciudadanía.
- 33.** De acuerdo con la evidencia que obra en el expediente, tenemos que “A” pretendió hacer uso de ese derecho, conforme a la normatividad prevista en el referido artículo 36 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, ya que deseaba asistir a una de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento de Cuauhtémoc en su calidad de oyente y para tomar la palabra en al menos dos temas y para hacer algunas observaciones, cumpliendo para ello con las reglas que establece el mencionado numeral; es decir, por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento y con al menos veinticuatro horas de anticipación, ya que el escrito que presentó ante dicha dependencia, tenía fecha del 11 de abril de 2025 (el cual fue recibido ese mismo día

---

<sup>2</sup> Artículo 19. Son atribuciones del Secretario (a) del Ayuntamiento:  
(...)

VII. Distribuir con el auxilio del personal administrativo el orden del día entre los miembros del Ayuntamiento.

en la Secretaría), y se hacía mención de que el impetrante deseaba participar en la sesión pública del 24 de abril de ese año.

- 34.** Sin embargo, la propia autoridad admitió en su informe que al momento de celebrarse la sesión ordinaria, no se le permitió a “A” el uso de la voz, bajo el argumento de que no había acudido a una cita previa que se le había hecho para llegar a un acuerdo acerca de los puntos sobre los cuales quería realizar su participación, así como la manera en que debía realizarla, aunque se le había permitido el acceso y permanecer en una esquina, en donde siguió la transmisión en vivo a través de las redes sociales, en donde hacía comentarios fuera de lugar.
- 35.** De acuerdo con estas evidencias, este organismo considera que ha quedado demostrado con meridiana claridad, que la autoridad violó los derechos humanos de “A” a la participación ciudadana previsto en el décimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 36 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, toda vez que acorde a lo dispuesto por ambos numerales, no se desprende que sea un requisito que la persona que desee participar solicitando la voz, deba ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento acerca de los puntos sobre los cuales versa el orden del día para poder hacerlo, ya que el segundo de los numerales indicados en el presente párrafo, solo establece que debe expresarse por escrito que se desea participar con voz, con veinticuatro horas de anticipación en alguna de las sesiones, sin que se exija algún otro.
- 36.** Además, cabe destacar que en el escrito presentado por el quejoso el 11 de abril de 2025, “A” fue claro en establecer cuáles eran los puntos sobre los cuales deseaba tratar, los que si bien pudieran no haber sido del orden del día del Ayuntamiento, en todo caso debieron tratarse al final de la sesión como asuntos generales, mas no negarle el uso de la voz para la sesión y mucho menos, si ya había cumplido con los requisitos legales para hacerlo.
- 37.** Lo anterior, sin que se pierda de vista que en estas intervenciones, la ciudadanía que decida hacer uso de este derecho, no puede interrumpir las sesiones y que en ellas se debe garantizar el orden y el respeto, en cuyo caso el edil que presida la sesión, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, indistintamente puede hacer uso de los siguientes medios de apremio:

  - I) Exhortar a guardar el orden.
  - II) Conminar a abandonar el recinto.
  - III) Solicitar receso de la reunión; y
  - IV) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para establecer el orden y retirar a quien lo haya alterado.

**38.** Por todo lo anterior, este organismo considera que el Ayuntamiento de Cuauhtémoc violó los derechos humanos de “A” a la participación ciudadana establecido en el décimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con el diverso 36 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, al no haberle permitido el uso de la voz en la sesión ordinaria de Cabildo, a pesar de que había cumplido con los requisitos legales para ello.

#### **IV. REPARACIÓN DEL DAÑO:**

**39.** Por todo lo anterior, se determina que “A” tiene derecho a la reparación del daño sufrido en virtud de los hechos que motivaron la apertura de la queja en análisis, en los términos que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia, y con base en la obligación que tiene el Estado, de reparar las violaciones a los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 178, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, los cuales prevén la posibilidad de que al evidenciarse una violación a los derechos humanos atribuible a personas servidoras públicas del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia debe incluir las medidas que procedan, a fin de lograr la efectiva restitución de las personas afectadas en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

**40.** Derivado de lo anterior, al haberse acreditado una violación a los derechos humanos de “A”, atribuible a personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento de Cuauhtémoc, se deberán investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I; 4, 7, 27, 62, fracciones I y II, 64 fracción VII, 65, inciso c), 68, 88 fracción II, 96, 97 fracción II, 106, 110 fracción IV, 111, 112, 126 fracción VIII, 130, 131 y 152, de la Ley General de Víctimas, y 6, 20, fracción II, 22, fracciones IV y VI, 36, fracciones IV y V, 37, fracciones I y II, y 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, se deberá reparar el daño ocasionado a “A” por las violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, mismas que han quedado establecidas en la presente determinación, así como su inscripción ante el Registro Estatal de Víctimas, debiendo tenerse como parámetro para la reparación del daño, lo siguiente:

##### **a) Medidas de satisfacción.**

**40.1.** Las medidas de satisfacción, son esquemas que buscan dignificar a la víctima y difundir la memoria histórica de un evento determinado. Pueden consistir en la verificación de los hechos y revelación pública de la verdad, búsqueda de personas desaparecidas y los cuerpos y osamentas, declaraciones o decisiones judiciales que reestablezcan la dignidad de las personas, disculpas públicas, aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables, así como actos que conmemoren el honor, dignidad y

humanidad de las víctimas.<sup>3</sup> Tienen una finalidad simbólica en lo referente a su contenido.

**40.2.** Este organismo protector de los derechos humanos considera que la presente Recomendación constituye, *per se*, una forma de reparación como medida de satisfacción, cuya aceptación que en su caso llegare a realizar la autoridad, reforzará el carácter de esta medida, pues implica el reconocimiento de los hechos y la aceptación de su responsabilidad.

## **b) Garantías de no repetición**

**40.3.** Las medidas de no repetición, son salvaguardas tomadas para evitar que las víctimas sean objeto de violaciones a sus derechos y fomentar que no se ejecuten actos de naturaleza similar. Pueden estribar en promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones, la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos, capacitaciones, entre otras.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Ley General de Víctimas. Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

- I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;
- II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y
- VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

<sup>4</sup> Ley General de Víctimas Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

- I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad;
- II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;
- III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;
- IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;
- V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;
- VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;
- VII. La protección de los defensores de los derechos humanos;
- VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
- IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;
- X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y
- XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

Artículo 75. Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes: I. Supervisión de la autoridad;

- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima;
- III. Caución de no ofender;
- IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, y
- V. La asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante.

**40.4.** Para este efecto, el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc deberá adoptar todas las medidas y los mecanismos legales y administrativos que sean necesarios para hacer efectivo el ejercicio el derecho a la participación ciudadana que les concede a las personas el décimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación al diverso artículo 36 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, en el entendido de que las personas que deseen hacer uso de este derecho asistiendo a las sesiones ordinarias o extraordinarias públicas, deberán respetar el recinto con el debido silencio, y si desean solicitar la voz, deberán hacerlo en la siguiente forma:

**40.4.1.** Quienes deseen hacer uso del derecho a la participación ciudadana conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, deberán agregar también sus datos de localización a fin de que la autoridad pueda allegarles los puntos del orden del día, y en caso de que no sea así, la autoridad deberá proporcionarles una copia a quienes asistan y vayan a participar el día de la sesión que corresponda.

**40.4.2.** Las participaciones ciudadanas no deberán exceder del tiempo establecido en la propia sesión para su intervención y deberán estar relacionadas con el punto del orden del día que se esté tratando en ese momento, conforme a lo dispuesto por los artículos 47<sup>5</sup> y 56,<sup>6</sup> fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

**40.4.3.** Si la persona que desea hacer uso del derecho a la participación ciudadana manifiesta querer hacerlo en un tema no relacionado con el orden del día, deberá tratarse en asuntos generales.

**40.4.4.** La capacidad del recinto en donde se lleven a cabo las sesiones deberá respetarse, por lo que si el día de la sesión no hay espacio suficiente para los asistentes, se procurará que ingrese al menos un

---

<sup>5</sup> Artículo 47. Los asuntos se discutirán según estén enlistados en el orden del día, salvo acuerdo del pleno del Ayuntamiento en contrario.

<sup>6</sup> Artículo 56. Ninguna discusión podrá interrumpirse hasta que sean agotadas todas las intervenciones de los participantes, salvo por el Presidente o por quien presida la sesión, para pedir moción en los siguientes términos:

I. Orden. Es la petición que se hace al integrante del Ayuntamiento para que:

- a. Se guarde silencio.
- b. Se mantenga compostura.
- c. Se cumpla este reglamento.
- d. Se solicite verificar quórum.
- e. Se rectifique una votación.
- f. Se someta a consideración dispensar la lectura de un documento.
- g. Cuando el orador se aparte del asunto sometido a discusión.

h. Se corrija cualquier situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la sesión.

II. Apego al tema. Es el llamado al integrante del Ayuntamiento cuando se divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.

III. Suspensiva. Tienen como objeto suspender una discusión o la sesión por causa grave; reenviar el asunto a comisión o señalar error en el procedimiento y;

IV. Aclaratorias o de ilustración al Pleno. Se formulan con el objeto de orientar el desarrollo de la sesión o debate, o bien que se de lectura a algún documento o artículo relacionado con el asunto a discusión.

representante para que exprese las inquietudes de quienes no pudieron ingresar al mismo.

**40.4.5.** La ciudadanía que decida hacer uso de este derecho, no puede interrumpir las sesiones, ya que en ellas se debe garantizar el orden y el respeto, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 37,<sup>7</sup> 51,<sup>8</sup> y 56,<sup>9</sup> fracción I, puntos a. al h. del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, en cuyo caso, el edil que presida la sesión podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I) Exhortar a guardar el orden.

II) Conminar a abandonar el recinto.

III) Solicitar receso de la reunión; y

IV) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para establecer el orden y retirar a quien lo haya alterado.

**40.4.6.** Lo anterior, en el entendido de que se trate de sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, ya que el derecho establecido en los artículos 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 36 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, tienen como limitante lo establecido en los artículos 22<sup>10</sup> del Código Municipal y 26<sup>11</sup> del referido reglamento, es decir, cuando las sesiones sean privadas y se haya justificado que se realicen en esa forma.

**41.** En consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 84, fracción III, inciso a), 91, 92 y 93, del reglamento interno de esta Comisión, resulta procedente emitir las siguientes:

---

<sup>7</sup> Artículo 37. Queda prohibido incumplir las sesiones del Honorable Ayuntamiento; si así lo hiciere, para garantizar el orden, el edil que presida la sesión podrá hacer uso indistintamente de las siguientes medidas de apremio: (...).

<sup>8</sup> Artículo 51. Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, el Secretario cuidará que se cumpla dicha disposición, en caso contrario podrá reconvenir a quien lo incumpla.

<sup>9</sup> Artículo 56. Ninguna discusión podrá interrumpirse hasta que sean agotadas todas las intervenciones de los participantes, salvo por el Presidente o por quien presida la sesión, para pedir moción en los siguientes términos:

I. Orden. Es la petición que se hace al integrante del Ayuntamiento para que:

a. Guarde silencio.

b. Se mantenga compostura.

c. Se cumpla este reglamento.

d. Se solicite verificar quórum.

e. Se rectifique una votación.

f. Se someta a consideración dispensar la lectura de un documento.

g. Cuando el orador se aparte del asunto sometido a discusión; y

h. Se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la sesión.

<sup>10</sup> Artículo 22. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias; previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique.

<sup>11</sup> Artículo 26. Las sesiones, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrán ser privadas, cuando así se justifique.

## V. RECOMENDACIONES:

### A la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc:

Por lo anterior, se deberá proveer lo necesario para que se repare integralmente el daño causado a "A" con motivo de las violaciones a derechos humanos que han quedado precisadas, en términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, tomando en consideración lo que se detalla en el capítulo V de la presente resolución, en atención a las siguientes Recomendaciones:

**PRIMERA.** Realice todas las acciones administrativas que sean necesarias para evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos como los analizados en la presente determinación, en los términos previstos de los párrafos 40.4 a 40.4.6 de la presente determinación.

**SEGUNDA.** En un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, en los términos de lo establecido en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, se inscriba a "A" en el Registro Estatal de Víctimas, y remita las constancias que así lo acrediten.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se divulga en la Gaceta de este organismo así como en los demás medios de difusión con los que cuenta y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y personas servidoras públicas ante la sociedad.

Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o persona servidora pública de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta y entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida, se hace de su conocimiento que la falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, supuesto en el cual, le solicito en los términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

**ATENTAMENTE**

**DRA. ADA MIRIAM AGUILERA MERCADO  
PRESIDENTA**



\*RFAAG

C.c.p. Persona quejosa, para su conocimiento.

C.c.p. Mtro. Juan Ernesto Garnica Jiménez, Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para su conocimiento y seguimiento.